

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Alcalá del Río, en sesión celebrada el pasado día 30 de noviembre, en la que se aprueba la enajenación mediante concurso de once solares integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo para la construcción de viviendas sociales siendo la descripción de los mismos la siguiente:

De la finca municipal denominada Z-4, ubicada en el Poblado El Viar se segregan:

Solar núm. 12, sito en C/ Ronda Oeste, s/n, cuenta con una superficie de 108,85 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 13; al Sur, con solar núm. 11; al Este, con C/ Ronda Oeste y, al Oeste, con acequia P-8.

La valoración económica del solar es de 544.250 ptas.

Solar núm. 13, sito en C/ Ronda Oeste, s/n, cuenta con una superficie de 82,04 m<sup>2</sup> y linda al Norte, con solar núm. 14; al Sur con solar núm. 12; al Este con C/ Ronda Oeste, y al Oeste, con acequia P-8.

La valoración económica del solar es de 410.200 ptas.

Solar núm. 14, sito en C/ Ronda Oeste, s/n, cuenta con una superficie de 81,45 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 15; al Sur, con solar núm. 13; al Este, con C/ Ronda Oeste, y al Oeste, con acequia P-8.

La valoración económica del solar es de 407.250 ptas.

Solar núm. 15, sito en C/ Ronda Oeste s/n, cuenta con una superficie de 94,57 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con el resto de la zona Z-4, de la que se segrega: Al Sur, con solar núm. 14; al Este, con C/ Ronda Oeste, y al Oeste, con acequia P-8.

La valoración económica del solar es de 472.850 ptas.

Inscripción registral de la finca matriz: Registro de la Propiedad núm. 6 de Sevilla, al tomo 1.190, libro 72, folio 76, finca 3.986, inscripción 1.<sup>ª</sup>

De la finca municipal U-2, ubicada en el Poblado de San Ignacio del Viar se segregan:

Solar núm. 25, sito en la C/ Ronda Alcalá, s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con C/ Canal; al Sur, con solar núm. 23; al Este, con C/ Ronda Alcalá, y al Oeste, con resto de la parcela que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Solar núm. 26, sito en C/ Ronda Alcalá s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 25; al Sur, con solar núm. 27; al Este, con C/ Ronda de Alcalá, y al Oeste, con resto de la parcela de la que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Solar núm. 28, sito en la C/ Ronda Alcalá s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 27; al Sur, con solar núm. 29; al Este, con C/ Ronda Alcalá, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Solar núm. 38, sito en la C/ Ronda Alcalá s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 37; al Sur, con solar núm. 39; al Este, con C/ Ronda Alcalá, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Solar núm. 40, sito en la C/ Ronda Alcalá s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 39; al Sur, con solar núm. 41; al Este, con C/ Ronda

Alcalá, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Solar núm. 41, sito en la C/ Ronda Alcalá, s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con solar núm. 40; al Sur, con solar núm. 42; al Este con C/ Ronda Alcalá, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Solar núm. 45, sito en la C/ Ronda Alcalá s/n, cuenta con una superficie de 160 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con C/ Del Canal; al Sur, con solar núm. 46; al Este, con C/ Ronda Alcalá, y al Oeste, con resto de la finca de la que se segrega.

La valoración económica del solar es de 800.000 ptas.

Inscripción registral de la finca matriz: Registro de la Propiedad núm. 6 de Sevilla al tomo 1.190, libro 72, folio 163, finca 4.015, inscripción 1.<sup>ª</sup>

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada.

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante concurso de los once solares antes descritos.
2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Notificar la Resolución al Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Sevilla, 22 de diciembre de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*RESOLUCION de 9 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de parcelas propiedad del Ayuntamiento de Montellano (Sevilla).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Montellano se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.1, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a esta Delegación la competencia para prestar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales, siempre que las cuantías de los mismos no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Montellano en sesión celebrada el día 30 de junio de 1995, en la que se aprueba la enajenación por subasta pública de 3 parcelas calificadas en el inventario de Bienes como patrimoniales, siendo la descripción física de las mismas la siguiente:

A) Parcela núm. 213 de la Urbanización El Ranchito, cuenta con una superficie de 171 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con calle E; al Sur, con los Jardines; al Este, con las parcelas 214 y 215, y al Oeste con la parcela 212.

La valoración económica de la parcela es de 2.565.000 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.453, libro 170 de Montellano, folio 220, finca núm. 11.066, inscripción 1.º

B) Parcela núm. 214 de la Urbanización El Ranchito, cuenta con una superficie de 166,25 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con parcela 215; al Sur, con los Jardines; al Este, con calle D, y al Oeste con la parcela 213.

La valoración económica de la parcela es de 2.493.750 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.453, libro 170 de Montellano, folio 223, finca núm. 11.067, inscripción 1.º

C) Parcela núm. 215 de la Urbanización El Ranchito, cuenta con una superficie de 166,25 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con calle E; al Sur, con los Jardines; al Este, con la calle D, y al Oeste con la parcela 213.

La valoración económica de la parcela es de 2.493.750 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.459, libro 171 de Montellano, finca núm. 11.068, inscripción 1.º

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de las tres parcelas antes descritas.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Montellano.

Sevilla, 9 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 16 de enero de 1996, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Chiclana para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y depuración de agua.*

Ilmos. Sres.: El establecimiento de recargos transitorio denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 5 de agosto de 1995, el Ayuntamiento presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y depuración acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solici-

tados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras.

En virtud de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por un importe de 6,42 ptas./m<sup>3</sup> durante un período de 10 años a partir de la fecha de su implantación.

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de diez (10) años, según se relaciona en el artículo 1.º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de obras, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6.º 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento del tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.º Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.